

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL G. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fijan las horas límites de terminación de la actividad laboral de la Banca privada.**

Excelentísimos señores:

El artículo tercero de la Orden, acordada en Consejo de Ministros de 19 de abril último, sienta el principio de que los horarios que con arreglo a ella se establezcan deben ajustarse a razonables conveniencias, tanto del público como de la actividad de que se trate.

En lo que concierne al horario de la Banca privada, y a la vista de los pareceres emitidos por los Organismos interesados, se estima conveniente retrasar en quince minutos la hora límite de las trece quince que para la terminación de la jornada matutina señala el epígrafe tercero del cuadro anexo a la citada Orden.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el epígrafe tercero del cuadro anexo a la Orden de 19 de abril último quede redactado, en lo que a la Banca privada se refiere, en los siguientes términos: "Libertad de horario, sin rebasar las trece treinta por la mañana ni las diecinueve quince por la tarde".

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1961.

ALONSO VEGA

Excemos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

### MINISTERIO DE COMERCIO

**CIRCULAR 5-1961 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre el comercio del café.**

#### FUNDAMENTO

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

La conveniencia de mantener la producción de café nacional, cuyo cultivo constituye una de las principales fuentes de ingresos en nuestras provincias ecuatoriales, y la necesidad de estimular la selección y clasificación de los cafés producidos mediante el establecimiento de instalaciones de beneficiado, aconseja el mantenimiento de los precios que se han venido abonando hasta ahora a los agricultores de aquellas provincias. Al mismo tiempo, y para estimular su demanda, de forma que la producción total de dichos cafés pueda ser absorbida en el mercado nacional, se establece un sistema de compensación que, sin variar el precio de los importados, haga posible una sustancial reducción en los de venta al público de los nacionales.

Con dicho sistema se pretende eliminar en gran parte las entradas de cafés de distintas procedencias, sin el debido control y garantía, y a su vez aumentar las importaciones legales en la medida que exija el consumo.

En su consecuencia, esta Comisaría General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, dispone lo siguiente:

#### Precios máximos para el café nacional

Artículo 1.º Los precios máximos que regirán en los distintos escalones y para la venta al público del café nacional serán los siguientes:

blico del café nacional serán los siguientes:

		Ptas.
<b>Sobre playa Provincia Ecuatorial:</b>		
Robusta	I	68,05
"	II	65,05
"	III	63,05
Liberia	I	66,05
"	II	63,05
"	III	61,05
Grano partido		50,69

#### Sobre almacén puerto Península:

Robusta	I	53,42
"	II	50,42
"	III	48,42
Liberia	I	51,42
"	II	48,42
"	III	46,42
Grano partido		36,06

El grano partido no podrá venderse como tal y, en su caso, se admite la mezcla con el Liberia en proporción que no exceda del 5 por 100.

#### CAFE TOSTADO

Robusta, de venta al público, en bolsas de 2 kilogramos: 158,92; de 1 kilogramo: 79,46; de 500 gramos: 39,73; de 250 gramos: 19,86; de 100 gramos: 7,94; de 50 gramos: 3,97.

Liberia, de venta al público en bolsas de 2 kilogramos: 153,94; de 1 kilogramo: 76,97; de 500 gramos: 38,48; de 250 gramos: 19,24; de 100 gramos: 7,69; de 50 gramos: 3,84.

#### CAFE TORREFACTO

Robusta, de venta al público en bolsas de 2 kilogramos: 151,18; de 1 kilogramo: 75,59; de 500 gramos: 37,79; de 250 gramos: 18,89; de 100 gramos: 7,55; de 50 gramos: 3,77.

Liberia, de venta al público, en

bolsas de 2 kilogramos: 146,58; de 1 kilogramo: 73,29; de 500 gramos: 36,64; de 250 gramos: 18,32; de 100 gramos: 7,32; de 50 gramos: 3,66.

Estos precios sólo podrán ser incrementados con los arbitrios e impuestos legalmente reconocidos.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos señalarán los recargos que por los conceptos antes indicados correspondan a su provincia, haciendo públicos los que resulten de aplicarlos, remitiendo una relación de tales precios a esta Comisaría.

#### Tolerancias en peso

Art. 2.º Serán las legalmente reconocidas de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1961 (Boletín Oficial del Estado número 179, del 28).

#### Prohibiciones

Art. 3.º El café, sea cualquiera la procedencia, ha de venderse en grano, tostado o torrefacto, envasado y con el correspondiente precinto de garantía, de las características fijadas por esta Comisaría General, de conformidad a lo establecido en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta del café, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1958 (Boletín Oficial del Estado número 105, del 2 de mayo) y modificada por la de fechas 22 de octubre de 1958 (Boletín Oficial del Estado número 256, del 25) y de 30 de diciembre de 1958 (Boletín Oficial del Estado número 6, del 7 de enero de 1959).

Por la misma Reglamentación Técnico-Sanitaria se prohíbe la mezcla en un mismo envase de café extranjero con el nacional, así como los denominados "Natural" y "Torrefacto".

Única y exclusivamente se permiten las mezclas de café de origen extranjero entre sí y las de café nacional en sus diferentes tipos, previa solicitud de la correspondiente autorización a esta Comisaría General, la que fijará el precio en relación con las cantidades mezcladas de cada clase de café.

En los envases de estas mezclas se hará constar, además del precio, la proporción de las clases mezcladas.

#### *Obligatoriedad en la venta del café nacional*

Art. 4.º En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional, crudo, en almacenes, y tostado o torrefactado en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefactado, el comerciante que careciese de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado a torrefactado.

#### *Café procedente de comiso*

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Jefatura del Estado de 10 de octubre de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 313), todo el café que sea objeto de comiso será puesto a disposición de esta Comisaría General, la que realizará la asignación de las partidas de dicha procedencia al Sindicato Nacional de Alimentación, al que se faculta para centralizarlas. Una vez tostado y torrefactado, si no lo estuviera, envasado de acuerdo con lo que dispone la Reglamentación Técnico-Sanitaria y con la indicación de "Procedente de comiso", lo distribuirá en la forma que esta Comisaría determine.

Los precios que deberán abonarse a las Delegaciones de Haciendas respectivas para los cafés de comiso serán los siguientes:

*Cafés crudos.* — El que corresponda a los establecidos sobre muelle Península, según clasificación, menos el importe de los Derechos Reales, si los hubiere.

*Café tueste natural o torrefactado.* — El de venta por los industriales, según clasificación, menos 12 pesetas kilogramo en concepto de transportes, acondicionamiento, reenvasado, margen comercial y envío y el importe de los Derechos Reales, si los hubiere.

#### *Compensaciones por diferencia de precio*

Art. 6.º Se compensará con 22 pesetas por kilogramo de café crudo las cantidades del nacional de la campaña actual pendientes de recibir en puerto en 30 de septiembre y las existencias en dicha fecha en almacenes de la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Guinea. Asimismo se compensarán las que obren en poder de almacenistas y torrefactores, de acuerdo con las oportunas actas que lo acrediten. La existencia en poder de estos últimos de cafés tostados o torrefactados se reducirán a crudo a efectos de compensación.

Esta compensación no se aplicará a las existencias en poder de los establecimientos de venta al detall, si bien se les concede un plazo de quince días, a partir de la entrada en vigor de esta Circular para que liquiden, existencias a precio antiguo, bien entendido que transcurrido dicho plazo se aplicarán inexcusablemente los nuevos precios.

#### *Entrada en vigor y plazo de vigencia*

Art. 7.º La entrada en vigor de esta Circular será a partir del próximo día 1 de octubre, considerándose prorrogada en el caso de no publicarse nuevas normas, debiendo en este supuesto, advertirlo con un mes de anticipación para que no se interrumpa la normalidad comercial.

#### *Derogación de precios legales*

Art. 8.º La presente Circular deroga las de esta Comisaría números 6/60 y 9/60 y los Oficios-Circulares números 31/58 y 28/60.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—El Comisario general.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Hacienda, de Agricultura, de Industria, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

B. O. del E. 20-X-61)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Excmo. señor Presidente, don Carlos Álvarez Martínez. Ilmos. Sres. Magistrados: Don José María F. Díaz-Faes; don Eduardo Sánchez Cueto. — Vistos por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pravia penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante y apelante, don Manuel Cancelo Prado, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ponferrada, representado ante esta Sala por el Procurador don Valentín Pastor de León, y defendido por el Letrado don José Ramón González Fernández, y de otra, como demandado y también apelante, don José María Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Avilés, representado por el Procurador don Luis Vigil García y defendido por el Letrado don Ildelfonso Martín Muela, y también como demandado y apelado, don Francisco Crabifosse Martínez, mayor de edad, casado, médico, vecino de Cayés, Coruña, concejo de Oviedo, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido: sobre indemnización de daños y perjuicios,

#### *Fallamos*

Que confirmando y revocando, en parte, la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Pravia, en veintidós de abril del corriente año, con desestimación de las excepciones sobre falta de legitimación activa y pasiva que han sido alegadas, debemos condenar y condenamos, solidariamente, a los demandados don José María Rodríguez Fernández y don Francisco Crabifosse Martín, a que satisfagan al actor don Manuel Cancelo Prado la suma total de catorce mil veinticuatro pesetas con veinte céntimos, absolviéndoles del resto de la reclamación que se les

formula y sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias de este proceso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Álvarez. José María F. Díaz Faes. Eduardo Sánchez Cueto. — Publicación. — Fue publicada la anterior sentencia por el Ponente Excmo. Sr. Presidente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. — Oviedo, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno. — P. D., Nicanor García. — Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. Ilustrísimos señores: Presidente. Don Carlos Álvarez Martínez; Magistrados: Don José M.ª Fernández Díaz-Faes, Don Rafael García del Casero, Don Antonio Rodríguez Rodríguez. Vistos por la Sala de Audiencia de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de pobreza, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante doña Isabel Fernández del Río, mayor de edad, casada con Angel González Roble, con domicilio en Madrid, representada ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendida por el Letrado don José María Gota Losada, y de otra como demandados y apelados doña Regina Suárez Suárez, viuda, y los cónyuges don José Suárez Suárez y doña Balbina Álvarez García, los tres mayores de edad, y vecinos de Soto de los Infantes, concejo de Salas, representados por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y defendidos por el Abogado don Ildelfonso

so Martín Muela y contra doña María, también conocida por doña María Josefa Fernández, soltera, mayor de edad, sus labores, con domicilio en Madrid, como hija y heredera de don Juan Fernández García, los hermanos don Enrique Fernández y don Serafín Porto Fernández, como herederos de la madre de los mismos doña Carolina Fernández, ambos mayores de edad, desconociéndose las restantes circunstancias personales por encontrarse en paradero desconocido doña Nicomedes Antonia Fernández Nieto, a sus labores casada y asistida de su marido don Angel Solano, ambos mayores de edad, con domicilio en Madrid, don Gregorio Fernández Antigüedad y su madre doña Amparo Antigüedad García, mayores de edad, desconociéndose las restantes circunstancias personales por residir en paradero desconocido, a estos tres últimos como hija doña Nicomedes Antonio de don Antonio Fernández Nieto, hijo asimismo de don Antonio Fernández y contra todas cuantas personas desconocidas e inciertas se consideren con algún derecho a la herencia del finado don Juan Fernández García o de la de sus hijos don Antonio y doña Carolina Fernández; y el señor Abogado del Estado.

#### Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez.—José María F. Díaz-Faes.—Rafael García.—Antonio Rodríguez.—Publicación.—Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública: en el día de hoy: lo que certifico. Oviedo cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Paulino González González, mayor de edad, casado, con doña Leonides Fernández Noriega, vecino de Caburno de Santa Bárbara, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor los siguientes bienes inmuebles de los que dice es propietario en pleno dominio, sitos en Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio:

1. "Sendero del Molino", dedicada a pasto, con unas ocho áreas de cabida; linda al Norte, carretera de Sotroñido a Urbiés; Este, vereda; Sur, camino; Oeste, viuda de don Celso Gutiérrez, vecina de Gijón.

2. "Pieza de las Portillas", a prado, de unas veintisiete áreas de cabida. Dentro de la misma y a expensas del que insta se realizó una construcción de planta baja con extensión de 130 metros cuadrados aproximadamente, dedicada a cochera, cuadra y gallinero, todo en una nave que linda al frente carretera y, por restantes vientos, con la finca en que se asienta, la cual, a su vez, linda: Norte, con carretera particular, para servicio de esta propiedad, trazada entre ella y otra, también en propiedad del que insta; Este, don Braulio Rozada González; Sur, más de doña Nieves González González; Oeste, don Enrique García.

3. "Caburno de Pepín", a prado, de diez áreas de cabida aproximadamente. Linda al Norte con don Bautista Ordiz, el cual también linda por el Sur; Este, más del compareciente; Oeste, la carretera particular descrita en la finca anterior, que pertenece al actor.

4. "El Payego", a prado y hortaliza, con una extensión de cincuenta áreas aproximadamente. En esta finca existe una construcción realizada a expensas del compareciente, consistente en una casa habitación de unos sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie, de planta baja, piso y desván, abrazada por todos sus vientos por la finca en que se asienta, la que linda, al Norte, don Audilio Zapico Iglesias; Sur, más del que insta. Este, José Bernardo; Oeste, más del que insta.

En esta finca existe una traída de aguas realizada a expensas del compareciente, que tiene depósito en la propia finca.

5. "Prado La Peña", a prado, de cincuenta áreas de cabida aproximadamente: Linda, Norte, camino; Sur, doña Nieves González; Este, reguera del Prado la Peña; Oeste, don Claudio González González.

6. "La Peñuca del Xerrón", a pasto, de veintidós áreas de cabida. Linda al Norte, Peña Sierra; Sur, reguero; Este, que termina en punta, Peña Sierra, y Reguero; Oeste, don Nicanor Rozada.

7. "La Pica", a pasto, en aberstal, de ciento cincuenta áreas de cabida. Linda: al Norte, camino vecinal de El Cordal y Silverio Ordiz; Sur, Adelina Alvarez; Este, don Joaquín Ordiz; Oeste, don Higinio García.

Dichas siete fincas las hubo por herencia de su madre doña Serafina González González.

8. "Praduco de Los Nogales", de seis áreas de cabida aproximadamente, a rozo, en términos de La Seca del Agua, San Martín del Rey Aurelio; linda: al Norte, don Armando Cifera Valdés; Sur, carretera particular del que insta; Este, don Marcelino González; Oeste, don José Iglesias Bernardo. La hubo por compra a doña Teresa González Cuello, de Fresnedal de Caiño, Langreo.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a la titular colindante de la primera finca, viuda de don Celso Gutiérrez, mayor de edad, labores, vecina de Gijón, y a los causahabientes de doña Serafina González González, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Enrique Torres y López de Lacalle. — El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### EDICTOS

Presentada instancia por Saro, Menéndez y Compañía, solicitando la devolución de la fianza que como adjudicatarios del concurso para el suministro de huevos a

los establecimientos de la Beneficencia, tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales, se publica el presente anuncio de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser formuladas las reclamaciones pertinentes que quepan en derecho contra la devolución de la fianza interesada.

Oviedo, 30 de septiembre de 1961.—El Presidente, José López Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del camino vecinal de Prunadiella a la Juncar (Riosa), por plazo de quince días, y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 27 de septiembre de 1961.—El Presidente, José López Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Habiendo solicitado don José Perdígón Domínguez, en nombre de Transcontinental, S. A., de Madrid, la devolución de la fianza definitiva que, en su día constituyó para garantizar el suministro de instrumental que se le adjudicó en el Concurso convocado a tal fin para el Nuevo Hospital, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 19 de febrero de 1958, se hace pública tal petición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88, apartado primero, del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Oviedo, 3 de octubre de 1961. El Presidente, don José López Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Habiendo solicitado don Vicente Doria García, en nombre de Oxifar, S. A., la devolución de fianza definitiva que, en su día

—:—

constituyó para garantizar el suministro de instrumental que se le adjudicó en el Concurso convocado a tal fin para el Nuevo Hospital, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de abril de 1959, se hace pública tal petición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88, apartado primero del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Oviedo, 3 de octubre de 1961.—  
El Presidente, José López Muñiz.  
El Secretario, Manuel Blanco.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Electricista de Siero y Noreña, S. A., con domicilio Social en Pola de Siero, en solicitud de autorización para instalar centro de conexión, maniobra y transformación en El Jardín, con entradas a 10 KV. desde S. Miguel de la Barreda y La Cabaña y salidas a 10 KV. a Valdesoto (con derivación a Baladro) y a Vega de Poja, Marcenado y La Collada, así como transformador de 80 KV. para servicio de Pola.

Línea directa a 10 KV. entre El Jardín y Venta la Salve, que sustituye al trozo antiguo y eleva la salida a Valdesoto a 10 KV.

Línea a 10 KV. entre El Jardín y Baladro, con centro de transformación de 25 KVA. en dicho lugar.

Centro de transformación para 100 KVS. en el mercado cubierto.

Derivación al Rebollar a 10 KV. con centro de 30 KVA. en dicho lugar.

Línea a 10 KV. entre El Jardín-Mercado Cubierto-Estación y enlaza con la de S. Miguel, que se eleva a 10.000, suprimiendo esta parte del antiguo trazado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a Electricista de Siero y Noreña, S. A. la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma

11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Se tendrá muy en cuenta la prohibición de toda línea de alta por terrenos urbanizados y lo ordenado, en general, para zonas frecuentadas y paso sobre edificios.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 13 de septiembre de 1961. — El Ingeniero Jefe.

Sr. Director Gerente de Electricista de Siero y Noreña.—Siero.

#### JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Ayuntamiento de Riosa, Localidad de La Ará, Grupo Escolar de 12 Secciones y 14 viviendas para Maestros, con un presupuesto de 3.189.552 12 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones desde el día 6 al 25 de octubre actual, en la Gerencia de Construcciones Escolares, calle de Arzobispo Guisasa, número 2, cuarto, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyecto y demás detalles, cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en la indicada Gerencia a las trece horas del día 26 de octubre. Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósito o alguna de sus Sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., se compromete a ejecutar las obras de ....., por importe de ..... pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Oviedo, 3 de octubre de 1961.  
El Gerente de la Junta de Construcciones Escolares.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE TINEO

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de septiembre de 1961.

Unico.—Se acuerda el pago del impuesto de seguros sociales en la agricultura que grava los montes comunales exentos de contribución territorial rústica, correspondientes a todo el año 1961 y diversos trimestres atrasados, aprobándose el correspondiente expediente de suplemento de crédito por el total importe de los recibos.

Tineo, 22 de septiembre de 1961.  
El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

#### EDICTO

Aprobados en principio por este Ayuntamiento un expediente de suplemento y otro de habilitación que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario de gastos del corriente ejercicio, quedan expuestos al público en la oficinas de Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de Oscos, 25 de septiembre de 1961.—El Alcalde.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RUBIO RUBIO, Ubaldo, de 28 años, soltero, hijo de Juan y Caridad, natural de Armunia, León, de profesión conductor, domiciliado últimamente en Oviedo, Ramiro I, 9, 1.º actualmente en desconocido paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de ser indagado y constituirse en prisión, decretada contra el mismo en sumario 235 de 1961, por imprudencia.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

En cumplimiento a lo acordado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en sumario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres, con el número 222 del año 1959, instruido por lesiones, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la busca y captura del procesado TOMAS RATON CARRION, por haberse reformado el auto de prisión dictado contra el mismo.